

León, Guanajuato, a los 25 veinticinco días del mes de junio de 2014 dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número **12/14-D**, sobre la queja iniciada de manera oficiosa por nota periodística publicada en el periódico "El Correo" con el título "**EMPLEADA DE PROTECCIÓN CIVIL DENUNCIA ACOSO SEXUAL**", misma que fue ratificada por **XXXXXXX**, respecto de actos que considera violatorios de Derechos Humanos cometidos en su agravio, los cuales se atribuyen a **JOSE FELIPE COHEN AGUADO, COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL** del municipio de **SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO**.

SUMARIO

La quejosa **XXXXXXX**, refiere que se desempeña como Supervisora de Comunicación en la Dirección de Protección Civil del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, en la cual funge como titular de la misma **Felipe Cohen Aguado**, quien desde el año 2013 dos mil trece comenzó a acosarla, primeramente haciéndole comentarios de que era muy linda, muy lista, y posteriormente comenzó a invitarla a salir y en diversas ocasiones la tocó en el hombro, la espalda, así como en sus piernas y luego en sus senos, agrega que tuvo conocimiento que el servidor público imputado, con anterioridad a los actos reclamados había realizado conductas similares con algunas compañeras.

CASO CONCRETO

La quejosa **XXXXXXX**, refiere que se desempeña como Supervisora de Comunicación en la Dirección de Protección Civil del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, en la cual funge como titular de la misma **Felipe Cohen Aguado**, quien desde el año 2013 dos mil trece comenzó a acosarla, primeramente haciéndole comentarios de que era muy linda, muy lista, y posteriormente comenzó a invitarla a salir y en diversas ocasiones la tocó en el hombro, la espalda, así como en sus piernas y luego en sus senos, agrega que tuvo conocimiento que el servidor público imputado, con anterioridad a los actos reclamados había realizado conductas similares con algunas compañeras.

Es bajo la anterior cronología de sucesos, que este Organismo considera posible establecer que los hechos por los cuales habrá de emitir algún pronunciamiento lo es:

ACOSO SEXUAL

Consideraciones previas

El acoso sexual se expresa, a través de insinuaciones sexuales molestas o en un comportamiento verbal o físico de índole sexual, que persigue la finalidad o surte el efecto, de inmiscuirse sin razón en el trabajo de una persona o de crear un ambiente de trabajo intimidante, hostil, ofensivo o injurioso.

A continuación, conviene citar algunos ejemplos:

- **Contacto físico innecesario y no deseado;**
- **Observaciones molestas y otras formas de acoso verbal;**
- Miradas lascivas y gestos relacionados con la sexualidad;
- **Invitaciones comprometedoras;**
- Petición de favores sexuales;
- Insultos, observaciones, bromas e insinuaciones de carácter sexual;
- **Comentarios, bromas, gestos de contenido sexual;**
- **Manoseos, jalones o pellizcos en forma sexual;**
- Friccionar a la víctima de un modo sexual;
- Propagar rumores sexuales acerca de la víctima;
- Mostrar, dar o dejar imágenes sexuales, fotografías, ilustraciones, mensajes o notas sexuales;
- Escritos, mensajes (pintas, grafitis) sexuales acerca de la víctima, en paredes de los baños, vestuarios, etc.;
- **Forzar a besar a alguien;**

Asimismo, de acuerdo con la **Recomendación de la Comisión de las Comunidades Europeas** del 27 de noviembre de 1991 relativa a la **Protección de la Dignidad de la Mujer y del Hombre en el Trabajo** (92/131/CEE):

El acoso sexual es la conducta de naturaleza sexual u otros comportamientos basados en el sexo que afectan a la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo. Esto puede incluir comportamientos físicos, verbales o no verbales indeseados. Por consiguiente, hay un tipo amplio de comportamiento que puede ser considerado como acoso sexual y resulta inaceptable si: dicha conducta es indeseada, irrazonable y ofensiva para la

persona que es objeto de la misma; la negativa o el sometimiento de una persona a dicha conducta por parte de empresarios o trabajadores (incluidos los superiores y los compañeros) se utilizan de forma explícita o implícita como base para una decisión que tenga efectos sobre el acceso de dicha persona a la formación profesional o al empleo, sobre la continuación del mismo, los ascensos, el salario o cualesquiera otras decisiones relativas al empleo, y/o dicha conducta crea un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona que es objeto de la misma. La principal característica del acoso sexual es que es indeseado por parte de la persona objeto del mismo, y corresponde a cada individuo determinar el comportamiento que le resulta aceptable y el que le resulta ofensivo. La atención sexual se convierte en acoso sexual si continúa una vez que la persona objeto de la misma ha indicado claramente que la considera ofensiva, si bien un único incidente de acoso puede constituir acoso sexual si es lo suficientemente grave. Lo que distingue al acoso sexual del comportamiento amistoso es que el primero es indeseado y el segundo aceptado y mutuo.

Más aún, la Exposición de Motivos de la reforma que se hiciera al Código Penal del Estado de Guanajuato, mediante la cual se adicionó un Capítulo Quinto al Título Tercero, DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, señala en el artículo 187-a:

“El acoso sexual es una forma de violencia y un problema de salud e inequidad de género que atenta en contra de la dignidad de la persona humana y que reclama soluciones conjuntas de sociedad y gobierno. Se trata de una forma de discriminación que se presenta en diversos ámbitos y es especialmente grave cuando se presenta en el plano escolar o laboral. Dicho de otra manera, es una trasgresión a los derechos humanos que niega el principio de igualdad de trato y de oportunidades tanto en el ámbito laboral como escolar”.

En suma, las consecuencias del hostigamiento sexual en el ámbito laboral tienen efectos negativos no sólo para quienes padecen directamente los actos (las víctimas), sino también para el resto del personal que debe trabajar en un ambiente que desde luego se percibe como hostil, pues evidentemente este tipo de conductas son prácticas que impiden lograr la igualdad y la equidad de género; ya que constituyen violencia contra la mujer, en consecuencia una ofensa a la dignidad humana y una violación a derechos humanos.

FONDO DEL ASUNTO

A efecto de que este Organismo pueda emitir pronunciamiento al respecto, es importante analizar los elementos probatorios que obran en el sumario, mismos que a continuación se enuncian:

Por principio de cuentas, obra la **nota** publicada por el periódico “El Correo”, el 13 trece de febrero del 2014 dos mil catorce, titulada “ **Empleada de Protección Civil denuncia acoso sexual** ”, de la que en síntesis se desprende lo siguiente: “...Empleada de Protección Civil presento una denuncia por acoso sexual contra quien resulte responsable...se trata de la carpeta de investigación número 3305/2014. ...”

También, se cuenta con la declaración vertida por la quejosa **XXXXXXX**, quien en lo conducente señaló:

*“...el acoso que he recibido de ésta persona desde que comencé a laborar en dicho departamento en el mes de diciembre del año 2012 dos mil doce, el Coordinador de Protección Civil Felipe Cohen, primero comenzó haciéndome comentarios, de que era muy linda, muy lista y muy simpática, siendo a principios del mes de septiembre del año 2013 dos mil trece...recibí varios mensajes y llamadas que no contesté del señor Felipe Cohen, donde me pedía que me fuera con él, que quería estar conmigo, que me quería ver que me extrañaba, cuando le dije que no, me dijo que al otro día tenía que ir a desayunar con él a Pueblo Viejo porque tenía algo muy importante que decirme...continuó insistiendo con llamadas telefónicas que yo no contestaba, las cuales fueron aproximadamente cuarenta...hubo una reunión laboral, en las instalaciones de protección civil y estando yo en el área de desastres sentada en el escritorio de un compañero...Felipe Cohen, llegó y se paró junto de mí estando yo sentada y me tocó la pierna izquierda a la altura del muslo y me dijo que tenía unas piernas muy bonitas, que sí quería participar en un calendario de bomberas desnudas...A principios de noviembre de 2013 dos mil trece, acudí a la oficina de Felipe Cohen a solicitarle un permiso para acudir los fines de semana a la escuela; él me contestó que no había ningún problema, pero con la condición que saliera con él a tomar micheladas...a finales del mes de noviembre de 2013 dos mil trece, llegué a laborar aproximadamente a las 8:20 ocho veinte de la mañana...pasé frente a la oficina de Felipe Cohen, me pidió que me regresara a saludarlo...se levantó de la silla y le saludé dando un beso en la mejilla y en ese momento él pone una de sus manos en uno de mis senos...el 20 veinte de diciembre de 2013 dos mil trece, nos encontrábamos en el turno de 24 veinticuatro horas, cuando Felipe Cohen habla a las líneas de emergencia que se graban, solicitando que mi compañero **Alfonso Humberto Luna**, me sacara de la oficina y me llevara a donde se encontraba él en la Zona Centro de la Ciudad en una de las unidades de protección civil para que me quedara donde estaba él...como mi jefe inmediato se negó a acceder a sus peticiones, por la misma vía dijo que todos estábamos arrestados por no seguir sus órdenes...”*

De igual forma, se cuenta con las declaraciones de los testigos que a continuación se enuncian, y quienes en síntesis expusieron lo siguiente:

Roberto Eduardo Sánchez Cadena: “...XXXXXXX...éramos compañeros en el Sistema de Emergencias 066 de Protección Civil... estábamos cenando...nos encontrábamos en compañía de varios compañeros...yo escuchaba que el teléfono XXXXXX timbraba muy seguido y yo veía que ella lo revisaba y presionaba las teclas

por lo que considero estaba contestando mensajes, pero yo no sabía en ese momento quién le estaba mandando mensajes y luego **XXXXXXX** comentó que quien le estaba llamando era el Coordinador de Protección Civil de nombre Felipe Cohen, ella mencionó que la estaba molestando y que la invitaba a salir y tomar una copa, esto lo dijo con tono molesto; incluso a mí me mostro un mensaje de texto de su teléfono en el que en general decía que le dijera dónde estaba y que si podían salir a platicar y tomar algo, y se veía en el texto del mensaje que lo había enviado Felipe Cohen...escuché que entro una llamada...pero ella no contestó y nos dijo miren es Felipe y nos mostró el celular y yo verifiqué que en pantalla decía que quien llamaba era Felipe Cohen, esto ocurrió aproximadamente a las 22:30 veintidós treinta y 23:00 veintitrés horas...**XXXXXXX** comentó que Felipe Cohen había seguido llamando a su teléfono pero que no contestó...me di cuenta que con **XXXXXXX** empezó a dirigirse diferente ya que **XXXXXXX** siempre que iba a pedirle un permiso o para hacer algo extraordinario no tenía problema para que Felipe se lo concediera y los demás regularmente preferíamos no pedir el permiso, incluso escuchaba que le decía que estaba muy bonita, le decía también “güerita” y palabras similares, de repente abrazaba a **XXXXXXX** y ella tenía una actitud como de incomodidad...”

XXXXXX: “...trabajo como radio operadora en el sistema de emergencias 066...donde funge como Director... el señor **Felipe Cohen Aguado**, de quien por el tiempo que llevó laborando me he dado cuenta que aprovecha el cargo que tiene para acosar sexualmente a algunas de las mujeres que estamos a su mando...cuando yo pasaba por el frente de su oficina para ir a mi área de trabajo constantemente me decía que lo fuera a saludar hasta su oficina y que le diera un beso en la mejilla lo cual por cordialidad yo hacía, pero como esto empezó a ser frecuente me empecé a incomodar incluso porque después empezó a decirme “cómo estas” y me observaba de cuerpo completo y al mismo tiempo decía “pues para qué preguntó verdad, todo se ve muy bien”, empezó a dar instrucciones de que cuando me llevaran a las comunidades por razón de trabajo no me regresaran los compañeros que acudieran sino que él personalmente iba por mí y aunque esto me incomodaba, los compañeros obedecían instrucciones... hubo una reunión de fin de año...en el mes de diciembre de 2012 dos mil doce, el señor **Felipe Cohen** me pidió que me sentara junto a él... aproximadamente a las 21:00 veintiún horas decidí retirarme, pero no me lo permitió de manera inmediata y me cerró la puerta...me dijo que no, que él me llevaría en la camioneta de Protección Civil, accedí e íbamos rumbo a mi domicilio cuando me invitó un café que acepté, por lo que ingresamos a Italian Coffee, tomé asiento y él junto a mí, ahí me dijo que él quería estar en todo momento conmigo, me pidió que fuera su asistente y que a cambio sostendría la escuela de mis hermanas, me ofreció que yo podría viajar, que él tenía familia pero que no le importaba, que lo único que quería era estar conmigo, a lo cual yo le respondía que no y de pronto me besó en la boca, lo aparte de mí y le dije que me tenía que ir, pero me volvió a besar, por lo que me levanté y me salí de la cafetería, él me alcanzó y me sujeto de mi brazo derecho y me subió a la camioneta de Protección Civil, un poco antes de llegar a mi casa me dijo que pensará su propuesta que él me podía dar el puesto de su asistente a cambio de estar con él, que el día que me decidiera llegara a su oficina y cerrara la puerta que esa iba a ser la señal, lo cual nunca hice...ya cuando entró **XXXXXXX** a trabajar noté que el Director dejó de molestarme...nos reunimos fuera del trabajo...en el Bar de Canal y me percaté que **XXXXXXX** veía su celular constantemente y hacía muecas de molestia, comentándonos que Felipe Cohen le estaba enviando mensajes y llamando para invitarla a salir...ella me mostró su celular, y vi el mensaje decía que al día siguiente la invitaba a desayunar y siguió recibiendo más mensajes que ya no vi aunque sí noté que ella estaba molesta y dijo que ya no le iba a contestar...pero sí que aprovecha ocasiones para tenerla cerca, pues debido a mi función actual como Jefa de turno en el que labora **XXXXXXX**...he escuchado comunicaciones de Felipe Cohen donde se refiere a **XXXXXXX** diciendo que aunque esté de descanso ordena que vayan por ella o que la llamen vía telefónica para que cubra eventos a donde él ha tenido que ir...”

XXXXXX: “...yo me encontraba como voluntaria en Bomberos de ésta ciudad, y ahí fue donde conocí al señor Felipe Cohen, porque llegó como Comandante a Bomberos y desde el día que se presentó comenzó a hostigarme ya que me abrazaba sin que le diera yo motivo, e incluso yo en varias ocasiones lo rechazaba, pero él continuaba saludándome muy efusivo y abrazándome, en el mes de mayo de 2012 dos mil doce, acudí en compañía de mis compañeros de Bomberos a una festividad en la Comunidad de Alcocer lugar a donde también fue Felipe Cohen...empezó a tomar y vimos que tomo demasiado...caminamos de la casa de la persona que nos invitó a la fiesta al templo de la comunidad y en el trayecto Felipe me jaloneaba y me abrazaba...jalándome hacia donde estaba más oscuro...llegó un momento en que yo iba caminando sola cuando me alcanza y me abraza fuertemente y comienza a masajearme la espalda y fue bajando sus manos hasta que me tocó un glúteo, mientras hacía esto yo intentaba zafarme pero me tenía agarrada muy fuerte y en un momento se descuidó y lo aventé...después de éste incidente él seguía abrazándome y ofreciéndome comida, que me iba a poner una oficina de bienes raíces, que él mantendría a mi madre, y otras propuestas de esa índole...conseguí trabajo en protección civil y al mes cambiaron la administración municipal y nombraron a Felipe Cohen como Coordinador del área de Protección Civil, en cuanto empezó a laborar el acoso siguió, ya que seguía abrazándome, me mandaba mensajes a mi teléfono celular...me invita a salir...entre marzo y abril del año 2013 dos mil trece, a **XXXXXXX** la cambiaron a mi lugar de trabajo...me percaté que Felipe Cohen, hacía con la **XXXXXXX** lo que hacía conmigo anteriormente, es decir la hostigaba desde el saludo, hasta preguntarle qué quería comer, la invitaba a salir y era muy notorio que Felipe tenía mucha atención sobre **XXXXXXX**, ya que siempre la estaba adulando y siempre le preguntaba si necesitaba algo, incluso en varias ocasiones me percaté que cuando Felipe salía a algún evento únicamente quería ir con **XXXXXXX** no llevaba a nadie más del equipo y esto lo hacía frecuentemente... llegamos a un lugar denominado Búfalo...estábamos conviviendo y vi que **XXXXXXX** empezó a recibir llamadas y como tenía el teléfono sobre la mesa observé que las llamadas eran de Felipe Cohen, porque así aparecían registradas en la pantalla del teléfono, pero **XXXXXXX** no le contestó y esté siguió insistiendo...**XXXXXXX** habló conmigo y con mis compañeras de nombres **XXXX**, **XXXXX**, **XXXXX**,

XXXXXX, XXXXXX, diciéndonos que ya no aguantaba el trato que le estaba dando Felipe Cohen... ella sabía que todas nosotras habíamos pasado con Felipe lo que ella estaba pasando, es decir el acoso respecto a que nos insinuaba que quería estar con nosotras, fue hasta ese momento que supe que no nada más a mí y a **XXXXXXX** nos molestaba...”

XXXXXX: “...Que soy compañero de trabajo de **XXXXXXX**...en el mes de septiembre del año 2013 dos mil trece...nos habíamos reunido varios de los compañeros del turno...vi que **XXXXXXX** revisó su teléfono celular y con tono molesto comentó “chin ya va a empezar este pelón a chingar” refiriéndose a Felipe Cohen que es Coordinador de Protección Civil, y yo para entonces había escuchado comentarios de los compañeros que Felipe Cohen estaba molestando a **XXXXXXX**...vimos que el teléfono comenzó a sonar...dándonos cuenta que estaba recibiendo mensajes y llamadas telefónicas y en la pantalla aparecía el nombre de “Felipe”... En otra fecha... nos encontrábamos laborando...cuando recibí una llamada en el canal del 066...yo le pregunté que quién era porque pensé que era una persona en estado de ebriedad...me contestó diciendo que era Felipe Cohen...le informé quienes estábamos, entre ellos **XXXXXXX**...le avise a la encargada de turno de nombre **XXXXX** lo que pedía el Coordinador y ella dijo que no...una hora después Alfonso Humberto recibió una llamada de Felipe en la que le preguntaba si iba a bajar con **XXXXXXX** y le pedía hablar con ella, y **XXXXX** le decía a **XXXXX** que le dijera a **Felipe** que estaba ocupada **XXXXXXX** y me percaté que **Felipe** marco como cuatro veces y **XXXXX** contestaba y **XXXXX** le decía que le dijera que estaba en el baño o atendiendo llamada que no podía contestar, y nunca le pasaron a **XXXXXXX** ni tampoco la llevaron a donde él pedía, y serían aproximadamente las 00:15 cero quince horas cuando escuchamos una transmisión del radio de protección civil de parte de **Felipe Cohen**, quien decía que todo el turno que estábamos laborando estaríamos arrestados por 24 veinticuatro horas de más...pero al termino del turno no nos arrestaron...**XXXXXXX** y que ella tenía temor de que le hicieran algo y ahí me comentó que decidió denunciar porque **Felipe** ya la estaba tocando que le había tocado un seno, de lo cual no me percaté...”

XXXXXX: “...sí conozco a **XXXXXXX**, ya que somos compañeras de trabajo...y me percaté del trato que le daba el Coordinador de Protección Civil de nombre **Felipe Cohen**, ya que yo tengo laborando aproximadamente nueve años en esa área y desde que entré a trabajar en ese lugar varias compañeras me han comentado que el señor **Felipe Cohen**, las hostiga...y respecto a **XXXXXXX**...en el mes de septiembre del año 2013 dos mil trece, yo me encontraba en mi lugar de trabajo y ahí se había convocado a una junta...entró **XXXXXXX** al área administrativa...se sentó en una silla frente a una mesa...vi que al lugar entro **Felipe Cohen**, y sin más comenzó a decir en general que si no querían participar en él un Calendario de Bomberas y que solamente usarían el casco o botas, no recuerdo bien si dijo exactamente sin ropa, y esto lo dijo en una forma morbosa...se dirigió a donde estaba **XXXXXXX** y cuando termino de comentar lo del calendario le palmeo con sus dos manos la parte superior de las piernas un poco arriba de las rodillas, diciéndole en tono de burla “que bonitas piernas”, **XXXXXXX** enseguida ella puso cara de enojo se levantó muy molesta y se salió sin decir nada...el Coordinador en cuanto veía entrar a **XXXXXXX** a trabajar le gritaba para que entrara a su cubículo, pero esto no era en particular con **XXXXXXX** lo hacía con todas las demás compañeras...unas con otras comenzamos a platicar y nos percatamos de que **Felipe Cohen** se la pasaba acosando a todas en temporadas, incluso escuché que pedía enlace con las compañeras por el mismo sistema y decía cosas impropias por el radio...incluso en una ocasión escuché que **Felipe** hizo una transmisión por el radio y le dijo a **XXXXXXX** que qué bueno era escuchar su voz, que qué bueno que estuviera de regreso pero el tono en el que lo hace no es normal, no recuerdo la fecha en que esto ocurrió...”

XXXXXX: “...un fin de semana, estábamos laborando y en el turno con nosotros estaba **XXXXXXX**...cuando comenzamos a recibir llamadas telefónicas a la línea de emergencias de parte del Coordinador de Protección Civil **José Felipe Cohen Aguado**, en las que solicitaba que se le llevara a **XXXXXXX** en una de las unidades de la Coordinación...la Encargada del turno de nombre **XXXXX** decidió no enviar a **XXXXXXX** con el Coordinador, además de que **XXXXXXX** le pidió que no la enviara; quiero señalar que además de esa llamada estuvimos recibiendo aproximadamente cinco llamadas telefónicas en la línea de emergencia que corresponde al 066 y en la línea de la oficina que es al 1528964 por parte del Coordinador...solicitaba que se le comunicara con **XXXXXXX**, pero se le dieron pretextos de que estaba en el baño o haciendo otra cosa y no podía atender la llamada, esto a petición **XXXXXXX** porque se escuchaba que el Coordinador se encontraba en estado de ebriedad...finalmente hizo una transmisión vía radio señalando que todos los del turno estábamos arrestados...ese día **XXXXXXX** nos mostró su celular donde aparecían llamadas telefónicas que le estaba haciendo **Felipe Cohen** en esos momentos...**XXXXXXX** nos mostró...su teléfono y en la pantalla se observaba que eran llamadas de **Felipe Cohen**, ya que así aparecía en el contacto que hacía las llamadas, pero ella tampoco contestó estas...**XXXXXXX** ya nos había comentado a varios compañeros que el Coordinador **Felipe Cohen** la estaba acosando...”

XXXXXX: “...en el mes de diciembre del año 2013 dos mil trece...uno de mis compañeros de nombre **XXXXX** me dijo “oye habla Felipe (refiriendo se al director de protección civil) que quiere que vaya **XXXXX** en la camioneta suburban, que le lleve a **XXXXXXX**”...respondió mi compañero que lo había escuchado borracho o en estado de ebriedad, yo les comenté a mis compañeros que no iba a salir nadie ya que yo era la encargada...yo estaba en radios y contesté el teléfono porque el teléfono estaba en área de radios y era Felipe (el director) quien me dijo pásame a **XXXXXXX** y por lo que me dijo mi compañero que estaba en estado de ebriedad le respondí que no estaba, que estaba en el baño y le comenté si quería dejarle un recado y me comentó que no que solo le dijera que se comunicara con él, minutos después nos dijo por radio el director que estábamos arrestados todo el turno por no haberle dado cumplimiento a su orden...”

Asimismo obran agregadas las constancias que integran la **Carpeta de Investigación 3305/2014**, la cual es integrada por el Agente del Ministerio Público III tres, de San Miguel de Allende, Guanajuato, dentro de las cuales obra como ya se hizo referencia, la declaración de **XXXXXX**, de la que en resumen se desprende lo siguiente:

*“...como el mes de julio agosto que empezó a mandarme mensajes a mi celular...en una ocasión cuando fue el evento de GIFF esto es lo de cinematográfico y me tocó trabajar en el jardín principal...en eso sonó mi teléfono y vi que era mi jefe **JOSÉ FELIPE COHEN AGUADO** y contesté su llamada y me dijo que abandonará el evento que me esperaba en el santo remedio...me dijo es una trece y las ordenes se acatan por lo que yo en repetidas ocasiones le dije bueno bueno como si la línea se hubiera perdido colgué la llamada y lo apague...esto lo hice porque no quería que me estuviera molestando. En el mes de septiembre...yo iba llegando a la oficina...y atrás de mí venía **XXXXXX**...escuché que mi jefe le dijo ven a saludarme saludame y **XXXXXX** se regresó pero su cara de molestia porque es muy expresiva yo entre a mi oficina y recogí unos oficios que me urgía que me firmara **JOSÉ FELIPE COHEN AGUADO**...cuando entre vi que tenía abrazada a **XXXXXX** y le estaba tocando a los lados de ambos pechos ...**XXXXXX** de inmediato se soltó de él y se fue al baño; yo vi que a **XXXXXX** se le pusieron los ojos rojos como si fuera a llorar... me dijo "no ese pinche perro siempre me anda toqueteando"...en septiembre...tuvimos una junta general... mi jefe hizo el comentario que ya estaba próximo el fin de año y que no estaría mal que las mujeres-posáramos desnudas en baby doll y con las botas de bomberos para el calendario de bomberos y en esa junta mi compañera **XXXXXX** estaba sentada en una mesa de trabajo y paso mi jefe y le palmeo las piernas y **XXXXXX** se salió...en el mes de diciembre...yo llegué por la mañana a trabajar...vi que estaban el turno de **XXXXXX**...yo les pregunte por qué no sean ido chicos y **XXXXXX** me contestó qué no oíste lo de anoche no que paso y me dijo porque estamos arrestados, y yo le dije arrestados ni que fueras policía y me dijo todo por no aflojarlas y yo le dije por no aflojar **JOSÉ FELIPE COHEN AGUADO** me mando sacar anoche de turno y **XXXX** y mis compañeros **XXXXX**, **XXXXXX**, **XXXXXX**, se opusieron por eso nos arrestaron...”*

También, dentro de la citada Carpeta de Investigación obra glosado el dictamen pericial número AL-0091/2014, practicado a la quejosa **XXXXXX** y signado por el licenciado en Psicología Arturo Hernández Borja, adscrito a la Unidad de Dictámenes Especializados de la Subprocuraduría de Atención Integral Especializada Región San Miguel de Allende, dentro del cual se asentó la siguiente conclusión:

*“...se concluye que la persona evaluada de nombre **XXXXXX** Sí presenta afectación emocional como consecuencia de los hechos denunciados...Dicha sintomatología concuerda con el cuadro sintomatológico de personas víctimas de acoso sexual...”*

Por último, la autoridad señalada como responsable **José Felipe Cohen Aguado, Coordinador de Protección Civil Municipal de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato**, al rendir el informe solicitado por este Organismo, negó los actos que le fueron imputados, alegando en su favor que sólo emite comentarios positivos, que no realizó las llamadas telefónicas ni mando los mensajes que la quejosa relató, aduciendo que cuando se dirige al personal lo hace por medio del radio de mando de la corporación, que no le realizó tocamiento alguno, ya que él siempre se ha dirigido con respeto aduciendo que la quejosa es omisa en señalar el lugar, la hora quien se encontraba, negando que el día 20 veinte de diciembre haya indicado que estaba arrestado el turno reconociendo que no tiene facultades para ello y justificando la llamada por ser necesaria y la desatención con una cancelación de su parte.

Consecuentemente, con el cúmulo de pruebas antes enunciadas las cuales una vez analizadas valoradas tanto en lo individual como en su conjunto y concatenadas entre sí, atendiendo además a su enlace lógico y natural, devienen suficientes para tener por acreditado el punto de queja hechos valer por **XXXXXX**, y que hizo consistir en la violencia sexual de la que ha sido objeto por parte de **José Felipe Cohen Aguado**, Coordinador de Protección Civil Municipal de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Se afirma lo anterior, ya que **XXXXXX**, al momento de formular su queja ante este Organismo, así como en la declaración emitida ante el Ministerio público encargado de integrar la Carpeta de Investigación 3305/2014, y de la entrevista que sostuvo con el Psicólogo adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de nombre **Arturo Hernández Borja**, de forma similar relata un sinnúmero de eventos acontecidos a durante el año 2013 dos mil trece, en los que existió participación directa por parte del **José Felipe Cohen Aguado**, dirigidos hacia su persona, y que se hicieron consistir en comentarios tales como “que era muy linda, muy lista y muy simpática”, “que hicieran una calendario de bomberas desnudas únicamente usando botas”, además de invitaciones a salir en virtud de que le decía a la inconforme “que fuéramos a tomar micheladas”, “invitándome a desayunar a pueblo viejo”; así como el hecho de comenzar a acosarla a través de mensajes de texto que le enviaba a su aparato celular.

Pasando posteriormente de los dichos a los actos de obra, ya que aprovechaba cualquier situación para abrazarla, llegando el grado de tocarla tanto en las piernas como en el pecho. Incluso aprovechaba cuando la inconforme estaba laborando para hablar por el número de emergencia 066 y exigir a sus subalternos que la llevaran a donde el servidor público se encontraba, haciendo esto último en aparente estado de ebriedad.

Tales manifestaciones, encuentran apoyo probatorio con la documental que obra glosada dentro de la copia certificada de la carpeta de investigación número **3307/2014** del índice de la Agencia del Ministerio Público número III tres del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, consistente en la declaración de **XXXXXX**, quien fue contundente al afirmar haberse percatado de forma directa de diversos eventos narrados por la aquí inconforme, siendo el primero el ocurrido en el mes de septiembre del 2013 dos mil trece, cuando al encontrarse laborando acudió a la oficina del servidor público involucrado para que le firmara unos oficios y al entrar observó que éste último tenía abrazada a la doliente tocándola a los lados de ambos pechos.

Agrega, que el segundo evento aconteció en el mismo mes de septiembre antes del día 15 quince, cuando tuvieron una junta general, en la que en determinado momento el señalado como responsable refirió que *“no estaría mal que las mujeres posáramos desnudas en baby doll y con las botas de bomberos para el calendario de bomberos”*, aprovechando que la aquí inconforme estaba sentada en una mesa, para “palmearle” las piernas.

Documental que se encuentra robustecida, con lo decantado ante esta Procuraduría de los Derechos Humanos por los testigos **XXXXXX**, **XXXXXX**, **XXXXXX**, **XXXXXX**, **XXXXXX**, **XXXXXX** y **XXXXXX**, quienes son coincidentes en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron algunos actos indebidos de parte del Coordinador de Protección civil en contra de la parte lesa, al afirmar haberse percatado de las constantes llamadas y mensajes que el primero realizaba al teléfono celular de la segunda, le realizaba invitaciones a salir, así como durante la jornada laboral aprovechaba momentos para adularla, en otras ocasiones daba indicaciones para que la misma lo acompañara a algunos eventos, incluso que en aparente estado de ebriedad realizaba llamadas a través del sistema de emergencias conocido como 066, dando órdenes a sus subalternos para que trasladaran a la de la queja al lugar donde él se encontraba. **Incluso XXXXXX**, es tajante en señalar que el Coordinador sí se conduce de manera inapropiada con sus compañeras.

Testimonios que son dignos de merecer valor convictivo, conforme a lo establecido por el numeral 220 doscientos veinte del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, lo anterior al haber presenciado el hecho de manera directa, por sus propios sentidos, y no por mediación de otros, amén de que cuentan con los conocimientos suficientes para la afirmación que proporcionan, y como no hay dato alguno del que pudiera desprenderse que se manifiesten con mendacidad, por error, o bien con la malsana intención de causar perjuicio a quien le hacen directas imputaciones, evidente es que su aserto merece valor convictivo.

Aunado a lo antes expuesto, de la copia certificada de la carpeta de investigación número **3307/2014** del índice de la Agencia del Ministerio Público número III tres del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, se desprenden los testimonios por parte de **XXXXXX**, **XXXXXX**, **XXXXXX**, **XXXXXX**, **XXXXXX**, quienes de forma similar a lo declarado ante este Organismo sostuvieron sus versiones de hechos; motivo por el cual, quien esto resuelve considera oportuno otorgarle valor probatorio preponderante, ya que no se observaron variaciones sustanciales en sus dichos o que los hagan contradictorios entre sí, detallando los actos de los que tuvieron conocimiento.

Incluso, llama la atención para quien esto resuelve que las testigos del sexo femenino, quienes es importante aclarar laboran en el área de protección civil de San Miguel de Allende, Guanajuato, refirieron que en algún momento también fueron víctimas de prácticas indebidas por parte del Coordinador de Protección Civil de San Miguel de Allende, Guanajuato, agregando algunas de ellas que el acoso término cuando dichas prácticas inapropiadas las enfocó el servidor público implicado en contra de la aquí quejosa **XXXXXX**.

De tal suerte, de los indicios ya analizados en párrafos que anteceden, se concluye de manera fundada la presencia de prácticas de acoso sexual en agravio de la aquí inconforme **XXXXXX**, tomando en consideración tanto el dicho vertido por ésta, como las evidencias consistentes en los atestos de parte de los testigos antes aludidos, quienes también han sido objeto de este tipo de prácticas, ya que de su respectiva narración se desprenden actos precedentes a los que denunció la aquí afectada, algunos de éstos concretamente hacia las testigos **XXXXXX**, **XXXXXX** y **XXXXXX**, quienes puntualizan conductas verificadas por el funcionario público en su perjuicio. Todo lo cual permite establecer de manera clara, que existieron actos de violencia hacia las mujeres consistentes en conductas indeseadas y ofensivas, lo que generó un ambiente laboral humillante y hostil para ellas.

Es importante traer a colación en este apartado que el acoso sexual, de acuerdo con **Javier Llana Álvarez** (Ergonomía y psicología aplicada), contemplados la conducta sexual en un sentido amplio, incluyendo:

- Conductas físicas de naturaleza sexual: incluido el contacto físico no deseado. Este puede ser variado e ir desde tocamientos innecesarios, “palmaditas”, “pellizquitos”, roces con el cuerpo, hasta el intento de violación y la coacción para relaciones sexuales.
- Conducta verbal de naturaleza sexual: insinuaciones sexuales molestas, proposiciones, flirteos ofensivos, comentarios e insinuaciones obscenos.
- Conducta no verbal de naturaleza sexual: exhibición de fotos sexualmente sugestivas o pornográficas, materiales escritos, miradas/ gestos impúdicos.

Se considera acoso sexual en el trabajo, toda conducta de naturaleza sexual, desarrollada en el ámbito de la organización y dirección de una empresa o en relación o como consecuencia de una relación de trabajo, realizada por un sujeto que sabe o debe saber que es una conducta ofensiva y no deseada por la víctima. Los estudios demuestran que tales eventos afectan al empleo y a las condiciones de trabajo y crea un entorno laboral ofensivo, hostil intimidatorio y/o humillante.

El hostigamiento y acoso sexual resultan preocupantes, puesto que además de lacerar la dignidad de las mujeres, menoscaban los derechos laborales (con afectación del derecho al trabajo y a prestaciones, generándose un ambiente no armónico que les impide a las mujeres su desarrollo en ese ámbito) y sexuales; inclusive atentan contra sus derechos a la salud e integridad personal y, sobre todo, tales conductas resultan contrarias a los principios de no discriminación y de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, **lo cual se agrava cuando son realizadas por funcionarios públicos obligados al cumplimiento de estos principios.**

Por tanto es dable afirmar que **José Felipe Cohen Aguado**, Coordinador de Protección Civil Municipal de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, desplegó en perjuicio de **XXXXXXX**, así como de otras mujeres con las que mantenía una relación de supra a subordinación, conductas que de conformidad con lo establecido en la fracción V quinta, del artículo 5 cinco y lo estipulado por el artículo 6 seis, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Para el Estado de Guanajuato, son consideradas como una violencia sexual en el ámbito laboral, tal como a continuación podemos observar:

Artículo 5.- *“Los tipos de violencia contra las mujeres son:...V.- Violencia sexual: cualquier acto de contenido sexual que amenaza, degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, o ambas, que atenta contra su libertad, dignidad, seguridad sexual o integridad física, que implica el abuso de poder y la supremacía sobre la víctima, al denigrarla y concebirla como objeto;...”*

Artículo 6.- *“Los ámbitos en donde se presenta violencia contra las mujeres son:...II.- Laboral y docente: es la que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Puede consistir en un sólo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso y el hostigamiento sexual;...”*

No obsta para arribar a esta conclusión el hecho de que el servidor público implicado **José Felipe Cohen Aguado**, Coordinador de Protección Civil Municipal de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, haya negado tajantemente haber violentado los derechos humanos de **XXXXXXX**, en virtud de que con los medios de convicción recabados, lo mismos resultan suficientes para considerar que efectivamente como lo relató la quejosa, la conducta desplegada por parte del servidor público resulta evidente que fue violatoria de derechos humanos, amén de que tampoco aportó al sumario medio probatorio que respalde la negativa del acto de molestia que le fue recriminado, por lo que su dicho se encuentra aislado al ser el único que se pronuncia en ese sentido.

Por tanto, derivado del análisis y razonamientos plasmados en párrafos que anteceden, este Órgano Garante de los derechos Humanos en el Estado, considera oportuno formular pronunciamiento de reproche en contra de dicho servidor público, pues su actuar es altamente reprobable al haber hecho uso de su jerarquía para acosar a sus subalternas, lo que evidentemente es un acto de violencia y discriminación hacia las mujeres agraviadas y deviene en perjuicio de sus derechos humanos.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para quien este resuelve la conducta omisiva y represiva con que se condujo el Servidor Público durante la presente investigación, lo anterior al no permitir el acceso al personal de este Organismo para llevar a cabo la inspección del registro de audio generado en el canal de emergencia de fecha 02 dos de febrero de 2014 dos mil catorce, aduciendo que la información solicitada no se desprendía del cuerpo de la queja materia del presente y por ser de carácter confidencial. Siendo que precisamente lo que se pretendía acreditar eran las llamadas telefónicas que el citado Coordinador había efectuado en agravio de la aquí quejosa.

MENCIÓN ESPECIAL

Derivado del análisis realizado en el punto que antecede, y al queda evidenciadas prácticas vejatorias de prerrogativas fundamentales hacia personas del sexo femenino, es importante destacar que los derechos de las mujeres -históricamente- fueron pensados como un particular del universal “masculino” y bajo una concepción de las mujeres como minoría, con lo cual se provocó su exclusión, la invisibilización de las diferencias, diversidad, especificidades y necesidades; así, la violencia contra las mujeres ha sido parte de la historia de la humanidad.

Por ello, la presente resolución pretende, a partir del caso concreto, contribuir a consolidar una cultura en el respeto de los derechos humanos; tan es así que, sabemos que la autoridad a quien se dirige la presente recomendación comparte -al igual que nosotros- la convicción inquebrantable que los derechos humanos no son algo que puedan menospreciarse, es decir, la no vinculación jurídica de las recomendaciones de organismos públicos de derechos humanos, no implica que no vinculen moralmente, máxime ante la evidencia de los hechos aquí analizados.

De tal suerte, a nuestro juicio, la autoridad a quien se dirige la presente resolución tiene en su mano la oportunidad, al aceptar las presentes recomendaciones de reforzar su compromiso contra la discriminación y violencia de género y, en tal virtud, transmitir un mensaje claro de que comportamientos como el aquí analizado, no serán por ningún motivo tolerados.

De tal suerte, que este Organismo considera oportuno emitir una respetuosa propuesta general a la autoridad a quien se dirige, en el sentido que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se dé a la tarea de intensificar y/o en su caso, implementar acciones preventivas y/o correctivas que redunden en un mejor *clima laboral*, y que tiendan a erradicar todas aquellas prácticas que propicien o generen un entorno laboral hostil en contra de las mujeres que laboran en cualquier área de la administración pública municipal, tal como se reclamó en el caso a estudio; lo anterior a través de la elaboración de un protocolo de atención e intervención para casos de violencia contra las mujeres en las diferentes dependencias de la Presidencia Municipal, que incluya etapas de prevención, atención, acompañamiento, investigación y sanción de todo tipo de violencia cometida en agravio de las mujeres; hecho lo anterior, se garantice que el mismo sea proporcionado a todas y cada una de las dependencias que la conforman y se supervise su implementación.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Toda violación de Derechos Humanos da lugar a que la víctima o sus derechohabientes obtengan una reparación, la cual le implica al Estado el deber proporcionarla y el derecho de dirigirse contra el autor, es decir, la competencia de este *Ombudsman* para declarar que se han violado Derechos Humanos y señalar qué servidor público o autoridad los ha violado (como sucede en la especie), va unida a su atribución para solicitar o recomendar la reparación del daño causado por esa violación y, en este contexto, cualquier Estado que suscribe tratados internacionales de Derechos Humanos está adquiriendo una serie de obligaciones y también se compromete con ciertas formas o mecanismos para resolver situaciones desde una perspectiva particular: el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Al amparo de estos argumentos y, de acuerdo al principio de la *restitutio in integrum*, el Estado que ha cometido el acto o la omisión ilícitos tiene la obligación de restablecer el *status quo* que antes del hecho tenía la persona y, en caso de no ser posible, reparar el daño de manera que, de buena fe y conforme a los criterios de razonabilidad, sustituya a la restitución en especie.

En este sentido, en el Caso Godínez Cruz, interpretación de la Sentencia de Indemnización (17 de agosto de 1990), la Corte Interamericana de Derechos Humanos tradicionalmente ha adoptado una posición amplia respecto al alcance de las reparaciones, estableciendo que *“el desiderátum es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una ‘justa indemnización’ en términos lo suficientemente amplios como para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida”*.

Por otro lado, aun cuando una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la actuación irregular de los servidores públicos consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el Sistema no Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos encuentra 2 dos caminos, a saber:

1.- Los Principios y Directrices Básicas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparación, cuyo **principio 20** establece: *“La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales”*; el **principio 22** establece como medida reparadora del daño causado: *“Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades”*, amén que el **principio 23** contempla las **garantías de no repetición**, esto es, que la reparación conlleva el garantizar que la violación a derechos humanos no vuelva a suceder.

2.- Los artículos 113 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, constituyen ordenamientos jurídicos que prevén la posibilidad de que al acreditarse una actividad administrativa irregular (tal es el caso de la violación a derechos humanos acreditada en la presente resolución) atribuible a servidores públicos del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública incluya las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado. Se entiende como actividad administrativa irregular aquella que cause daño a los bienes y derechos de las y los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de que no exista fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

Así, advertimos que en un Estado de Derecho, el ámbito de acción de los Poderes Públicos está determinado por la ley, y los agentes estatales responden ante ésta por el uso de las facultades que expresamente se les confiere, de modo tal que el exceso u omisión en el ejercicio de las mismas erosiona el Estado de Derecho y actúa contra la democracia, sistema político adoptado las y los mexicanos.

Por ello, sostenemos válida y fundadamente que la responsabilidad en materia de Derechos Humanos es objetiva y directa, y va dirigida al Estado como ente jurídico, distinta a la civil, penal o administrativa de la o del servidor público en lo individual o a la responsabilidad subsidiaria y solidaria del Estado y, en tal virtud, es integral y su alcance depende de cada caso concreto, para lo cual deben tomarse como parámetros para la reparación, el daño material, moral y al proyecto de vida, el deber de investigación, de prevención, de sancionar a las o los responsables, y otras medidas adecuadas y suficientes.

En el presente caso, ha quedado acreditada la violación a los derechos humanos de **XXXXXXX**, cometidos por **José Felipe Cohen Aguado**, Coordinador de Protección Civil Municipal de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato. En congruencia con el orden jurídico nacional e internacional la violación a derechos humanos obliga a la autoridad responsable a la reparación del daño causado los cuales deben ser resarcidos por la citada autoridad municipal responsable y en este caso en concreto la reparación recomendada, se refiere al pago total de la atención de carácter psicológico que sea necesaria para la parte lesa con motivo de los hechos dolidos.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de San Miguel de Allende Guanajuato**, Licenciado **Mauricio Trejo Pureco**, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario en contra del Coordinador de Protección Civil Municipal **José Felipe Cohen Aguado**, por los actos de **Acoso Sexual**, de que se dolió **XXXXXXX**, además de hacerlo extensivo a los actos referidos por las testigos de cargo quienes manifestaron en su respectivos atestos, haber sido víctimas de hechos similares a los aquí denunciados, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución,

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de San Miguel de Allende Guanajuato**, Licenciado **Mauricio Trejo Pureco**, a efecto de que instruya a quien legalmente corresponda con la finalidad de que se proporcione asistencia psicológica a **XXXXXXX**, siempre y cuando ésta lo autorice, o se le resarza en su caso, la cantidad de dinero que hubiese erogado por este concepto, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución

TERCERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de San Miguel de Allende Guanajuato**, Licenciado **Mauricio Trejo Pureco**, a efecto de que instruya por escrito a quien legalmente corresponda con la finalidad de que se realicen las gestiones pertinentes con el propósito de que se garantice en favor de la quejosa **XXXXXXX** su Derecho a disfrutar de un Entorno Laboral Libre de Violencia, así como de un ambiente donde prevalezca el irrestricto respecto a sus derechos humanos.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones, en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

PROPUESTA GENERAL

UNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite respetuosa **Propuesta General al Presidente Municipal de San Miguel de Allende Guanajuato**, Licenciado **Mauricio Trejo Pureco**, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya por escrito a quien corresponda, con la finalidad de que a la brevedad posible se elabore un Protocolo de Atención e Intervención para casos de violencia contra las mujeres en las diferentes dependencias de la Presidencia Municipal, que incluya etapas de prevención, atención, acompañamiento, investigación y sanción, de todo tipo de violencia cometida en contra de ellas, hecho lo anterior, se garantice que el mismo sea implementado en todas y cada una de las dependencias que la conforman y se supervise su eficiente aplicación.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma el **Licenciado Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

